

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de Esquivias se encuentra inmerso en un proceso de configuración y divulgación de los Servicios Deportivos Municipales, presentando de manera progresiva una oferta municipal que disponga cada vez de mayores recursos y defina sus competencias propias diferenciadas de las de otros sistemas públicos de interés deportivo.

Conforme el artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local corresponde a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización; regulándose en el art. 74 de la citada ley el patrimonio de las Entidades locales y su clasificación, calificando el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en sus art. 3º y 4º como bien demanial y de servicio público los bienes destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, entre otros, las piscinas y campos de deporte. Es el artículo 74.2 del mismo texto legal el que dispone que el uso de los bienes de servicio público se regirá ante todo por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Este último regula el su artículo 33 que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio, las modalidades de prestación, los deberes y derechos de los usuarios.

La normativa deportiva aplicable se contiene, a su vez, en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, Ley 1/1995 de 2 de marzo del Deporte en castilla la mancha y RD 159/1997 de 9 de diciembre de Disciplina deportiva de Castilla la Mancha.

El objetivo a alcanzar con este proceso es definir el diseño de organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas del municipio.

El presente reglamento es, por tanto, un claro elemento identificador de la oferta municipal, al mismo tiempo constituye una medida que facilita la gestión y calidad de las prestaciones deportivas.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, utilización y uso de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Esquivias, siendo de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, y se dicta al amparo de los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.b) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos que más adelante se concretan.

Art. 2. Concepto de Instalación Deportiva Municipal

Son instalaciones deportivas, a los efectos de estas Normas, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades y/o finalidades, incluyendo la zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Las instalaciones deportivas definidas en el apartado anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Esquivias, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

Art. 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

3.1. Calificación de bienes de dominio público, a efectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

3.2. Calificación de bienes muebles, a efectos de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de acuerdo con la legislación deportiva.

3.4. El Ayuntamiento tiene encomendada la gestión, administración, conservación y mejora del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Asimismo ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Art. 4. Del Personal

4.1. El Ayuntamiento se proveerá del personal necesario, bien mediante relación laboral, o por prestación de servicios, para llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

4.2. También podrán existir convenios con clubes y asociaciones deportivas.

CAPITULO II USUARIOS

Art. 5. Concepto de usuario

5.1. A efectos de estas Normas, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler y cesión de dichos espacios deportivos.

5.2. Cuando el usuario de la instalación deportiva sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales. En el caso de clubes o asociaciones, lo serán éstas respecto del menor.

5.3. Los acompañantes y espectadores serán considerados usuarios pasivos, aplicándose las normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.4. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas, aceptando las normas contenidas en esta normativa.

Art. 6. Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos en la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

- Usar y disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa o precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones.

El uso de la instalación se hará en los días y horarios señalados en el programa, si bien el Ayuntamiento, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia con antelación suficiente.

- Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en la normativa o de uso interno de cada una de las instalaciones.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Asociarse y crear organizaciones deportivas, de acuerdo con la normativa vigente.
- Concertar entrevistas con la Concejalía de Deportes o dirección deportiva, para interesar información o formular reclamaciones.

Art. 7. Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios:

- Abonar las tarifas correspondientes al servicio o a la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan.
- Utilizar cualquier instalación o espacios deportivo con el adecuado vestuario y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas y características técnicas de la superficie de juego.
- Hacer uso de las instalaciones de forma adecuada evitando deterioros o daños en las instalaciones y en la salud y derechos de los demás usuarios.

- Presentar el documento identificativo estipulado para acreditar la condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de cada espacio deportivo.
- El personal de vigilancia y prestación de servicios responsable de las instalaciones está facultado para negar el acceso o expulsar a las personas que incumplan las normas.
- El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o enseres perdidos u olvidados en la instalación.
- La indumentaria obligatoria para competiciones es la establecida por el Ayuntamiento en cada temporada o momento.
- Está prohibido: introducir animales, introducir recipientes susceptibles de producir daño a las personas y/o a las instalaciones, tirar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio fuera de las papeleras, derramar líquidos, fumar y comer en las instalaciones deportivas.

Art. 8. Pérdida de la condición de usuario

8.1. El incumplimiento de lo establecido en el reglamento, y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas.

8.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos. Dicho plazo se recoge en las normas de inscripción de las actividades deportivas del Ayuntamiento y en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales.
- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud les esté contraindicada la realización de actividad física.
- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.

8.3. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario se clasifican en leves, graves y muy graves, según se detalla a continuación:

- Incumplimientos leves:

- Aquellos que no se califiquen como graves.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnicos, ...
- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamientos.

- Incumplimientos graves:

- El incumplimiento reiterado de las obligaciones del usuario.
- El mal trato por palabra u obra a usuarios, espectadores, jueces o empleados.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamientos.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a personas.
- Falsear intencionadamente los datos o suplantación de la identidad.

- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

- Incumplimientos muy graves:

- Constituirá falta muy grave la concurrencia de dos o más faltas graves.

8.4. Consecuencias:

- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o pérdida de la condición de usuario por un período de cinco a treinta días y/o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta.

- Los incumplimientos graves podrán ser sancionados con la pérdida de la condición de usuario por un período entre los treinta y un días y una temporada, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta.

- Los incumplimientos muy graves podrán ser sancionados con la pérdida de condición de usuario por un periodo entre una a tres temporadas, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

8.5. Procedimiento:

- El Ayuntamiento de Esquivias, en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, tramitará el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- En el caso de existir competencias delegadas por la Alcaldía, el procedimiento se impulsará a través de la concejalía de deportes. Una vez resuelto el procedimiento se notificará al afectado dentro del plazo que confiere la legislación administrativa.

- La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización por los daños y perjuicios causados.

CAPITULO III

USO Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 9. Norma general

9.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente título, exigiendo el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la ordenanza.

Art. 10. Uso de las instalaciones deportivas municipales

10.1. Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes.

10. 2. Mediante autorización de la Concejalía de Deportes estas instalaciones deportivas podrán acoger actos deportivos distintos establecidos en el apartado anterior así como actividades culturales o sociales, con carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable.

10. 3. Quedando prohibido, en todo caso, el uso de las instalaciones para uso no estrictamente deportivo, en horario de uso de las escuelas Deportivas que puedan entorpecer el funcionamiento y el buen uso de las mismas o cualquier evento que no sea de carácter municipal o que este organizado y aprobado por el Ayuntamiento.

10. 4. Centros de Enseñanza.

a) Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar las instalaciones municipales para el desarrollo de las clases de Educación Física, en horas y días señalados en virtud del convenio que se suscriba y en el que deberán incorporarse las características, condiciones de uso y régimen de utilización que establecerá los horarios y actividades.

b) Durante la realización de las actividades, el personal educativo será responsable del comportamiento de los alumnos usuarios y de los desperfectos que pudieran ocasionar a la instalación y al material deportivo. El centro escolar correspondiente será responsable subsidiario de los posibles desperfectos que en el transcurso de las actividades deportivas desarrolladas se pudiesen ocasionar.

Art. 11. Usos

11.1. Usos, actividades o actos ordinarios: el uso deportivo puntual, de temporada o anual, de una instalación deportiva para su uso específico o una modalidad diferente pero compatible y autorizada en las condiciones de pago estipulados en la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales

11.2. Usos, actividades o actos extraordinarios: la utilización individual o colectiva de forma puntual, aislada, temporal o periódica de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo o no deportiva y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.

11.3. Anulación de cesiones: las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Concejalía de Deportes, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Art. 12. Responsabilidad por el uso de las instalaciones

12.1. Con carácter general, la Concejalía de Deportes o entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario.

12.2. El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de éste de las normas, de un

comportamiento negligente de otro usuario, o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

12.3. La responsabilidad por actos cometidos por menores, cuando accedan a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos, o a sus padres o tutores, conforme a las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Art. 13. Formas de utilización

13.1. Las instalaciones deportivas se podrán utilizar:

- A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.

- De forma libre, mediante el abono de la tasa correspondiente, o en su caso mediante un convenio de cesión de uso.

- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria, y sin perjuicio de la potestad de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.

- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

13.2. Las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas podrán cederse por temporadas, cursos, partidos, actos o usos puntuales y concretos, siempre que determine claramente el horario de cesión del uso, que deberá respetarse con puntualidad, previo abono de la tasa correspondiente, conforme se regula en la Ordenanza fiscal aplicable.

Art. 14. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales

14.1. La cesión de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual deberá efectuarse en la Concejalía de Deportes, mediante un modelo de solicitud de reserva previo por escrito, firmado y sellado en caso de entidades legalmente constituidas.

14.2. El Ayuntamiento podrá exigir la presentación del acta fundacional y los estatutos y el calendario oficial para compatibilizar coordinadamente el uso.

Art. 15. Acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador

15.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

15.2. Deberá ser el Ayuntamiento quien autorice el cobro de entradas para asistir a otros actos distintos, cuando sean actividades deportivas promovidas por terceros o casos extraordinarios.

Art. 16. Reclamaciones y sugerencias

16.1. Toda reclamación o sugerencia que haya, deberá presentarse por escrito de manera formal a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, quien responderá en un plazo de dos semanas, todas ellas formuladas debidamente.

Art. 17. Actividades deportivas dirigidas

17.1. Las inscripciones se realizarán en la oficina habilitada para ello, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

17.2. Las actividades de temporada y verano se impartirán de acuerdo con la programación establecida o aprobada por el Ayuntamiento de Esquivias.

Art. 18. Tasas / Precios públicos

18.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago de la tasa o precio público establecido en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por el órgano municipal competente.

18.2. Los precios se expondrán en un lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

18.3. Sobre las tarifas establecidas únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha ordenanza.

18.4. El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la instalación, de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de un solo partido o sesión de entrenamiento, el pago se efectuará en el instante de utilizar la instalación, o previamente, justificando, mediante presentación del correspondiente documento oficial, la realización del pago.

b) Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en la ordenanza municipal correspondiente o, en caso de no existir, de acuerdo con el plan de pagos previamente acordado y autorizado por la Concejalía de Deportes.

c) En los supuestos de cancelación de reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

Art. 19. Reserva de las instalaciones

19.1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique, en los plazos previstos.

19.2. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad junto con el bono o documento acreditativo oficial, en caso de existir, o abono de la tasa en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

19.3. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas o por reparaciones imprevistas, se podrá solicitar la devolución del importe

(en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, siempre que exista instalación disponible.

19.4. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Art. 20. Reserva y uso de instalaciones para entidades deportivas

20.1. Para establecer las prioridades en la concesión de este tipo de uso, se aplicarán los siguientes criterios:

- Que sean actividades o grupos de las Escuelas Deportivas Municipales.
- Que la entidad sea local y esté registrado en la Comunidad de Castilla La Mancha.
- Que los equipos o clubs solicitantes participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Que los equipos o clubs solicitantes participen en las ligas municipales de la localidad.

20.2. La temporada deportiva comprende desde el 1 de septiembre hasta el 31 de mayo. La prórroga de utilización en los meses de verano deberá aprobarla la Concejalía de Deportes.

20.3. Las solicitudes cumplimentadas y firmadas, se presentarán en la Concejalía de Deportes antes del 15 de septiembre, acompañando la siguiente documentación:

- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, el calendario y horarios de entrenamiento y competición y personas responsables tanto directivas como técnicas.
- Certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales junto con el acta fundacional y los estatutos.

20.4. Finalizado el plazo de solicitud, el Ayuntamiento elaborará y aprobará el plan de uso y se comunicará la confirmación del espacio y tiempo concedido a cada entidad, debiendo firmar el representante autorizado el correspondiente recibí, así como la aceptación de la normativa y pago de la tasa correspondiente.

Art. 21. Reserva y uso de instalaciones por usuarios

21.1. Para establecer las prioridades en la concesión de este tipo de uso, se aplicarán los siguientes criterios:

EMPADRONADOS:

- Los empadronados podrán reservar por teléfono con 48 horas de antelación.
- Al hacer la reserva por teléfono deberá comunicar dicha condición.
- En caso de reservar la pista y no hacer uso de ella, sin previo aviso, el empadronado pagará el importe de la pista y perderá la posibilidad de reservar por teléfono durante 2 semanas.

NO EMPADRONADOS:

- Los No empadronados podrán reservar en la misma instalación o en las oficinas habilitadas al efecto, abonando la tasa en el momento de la reserva y con una antelación máxima de 24 horas.

CAPITULO IV MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 22. Conservación de las instalaciones deportivas

El Ayuntamiento velará por la conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas.

Art. 23. Normas de mantenimiento

23.1. El Ayuntamiento determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas.

23.2. En cada instalación existirá un plan de mantenimiento de todos los trabajos que requiera periódicamente cada infraestructura o material adscrito para su conservación y mantenimiento.

Art. 24. Inventario de bienes

En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella con las incidencias que hubiere, formando parte de la Memoria anual de la Concejalía de Deportes.

CAPITULO V IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 25. Logotipos

En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el escudo del Ayuntamiento de Esquivias.

Art. 26. Publicidad

26.1. La publicidad y contratación de estos espacios en las instalaciones se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas por parte del Ayuntamiento.

Art. 27. Patrocinio de eventos deportivos

27.1. La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.

27.2. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos, en caso de existir, por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

CAPITULO VI NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

Art. 28. Piscinas descubiertas

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada a menores de doce años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad, excepto en los cursos de natación.

- No se permite la entrada de animales.

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y socorristas.

- No se permite la entrada al recinto con ropa y calzado de calle, accediendo por los vestuarios y utilizando los mismos para el cambio de ropa y uso del bañador.

- Es obligatorio ducharse antes de entrar en el agua y más en caso de usar bronceador, cremas o aceites que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio

- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

- No se permite comer en el recinto de la piscina, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

- Queda prohibido introducir en vestuarios, servicios, etcétera, cualquier elemento de cristal o similar que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- Se prohíbe el uso de las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento.

- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

- Queda prohibido arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso tanto para el que realice la acción como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

Art. 29. Vestuarios y taquilla

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Se recomienda el uso de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- En caso de no existir vestidores específicos al efecto, los menores de 6 años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, acompañados por una persona mayor de edad que ejerza la potestad, tutela o guarda, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Art. 30. Pistas polideportivas cubiertas y descubiertas y salas polivalentes

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar la imprescindible limpieza y mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Respetar las instalaciones y elementos evitando roturas, malos usos y desperfectos.
- Utilizar un adecuado calzado y vestido deportivo conveniente.
- Queda prohibido realizar la práctica deportiva sin camiseta o con el torso desnudo.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos de la instalación.
- No podrán introducirse elementos que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Art. 31. Campos grandes de superficie natural o artificial

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes, así como para facilitar la imprescindible limpieza y mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Respetar las instalaciones y elementos evitando roturas, malos usos y desperfectos.
- Utilizar un adecuado calzado y vestido deportivo conveniente.
- Queda prohibido realizar la práctica deportiva sin camiseta o con el torso desnudo.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y espacios deportivos colindantes
- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Respetar las normas de mantenimiento del terreno: regado, marcaje, arrastre, etc.

Art. 32. Instalaciones deportivas elementales

32.1. Son instalaciones deportivas elementales aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

32.2. Las instalaciones deportivas elementales quedan sometidas a las normas establecidas en estas Normas, sin perjuicio de las específicas que se detallan a continuación:

a) Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad.

OTRAS DISPOSICIONES PRIMERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla La Mancha.

ANEXO I NORMAS DE ACTUACIÓN DEL PROFESORADO

- Comportamiento amistoso y correcto con los alumnos y compañeros.
- Desarrollar las clases cumpliendo con los objetivos del nivel de aprendizaje a impartir.
 - Atender al grupo en todo momento, desde la entrada hasta la salida de la instalación.
 - Verificar la asistencia a las clases, utilizando hojas de control y evaluación del grupo.
 - Informar a los padres y técnicos de cualquier incidencia o anomalía (física, psíquica, comportamiento, aprendizaje, relación social...) observada.
- No abandonar nunca a su grupo durante el desarrollo de las clases.
- En caso de accidente o enfermedad avisar a los servicios médicos correspondientes.
- Llegar con antelación a la instalación, a fin de organizarse y sacar el material.
- Realizar en la parte inicial un calentamiento y explicar el contenido de la sesión.
- Motivar a los alumnos en todo momento y cambiar impresiones y feedbacks.
- Controlar que los alumnos tengan asignado grupo y formalizado la inscripción.
- Cualquier incumplimiento será causa de amonestación, evitando que se repita.

ANEXO II CARNET DE EMPADRONADO

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR CORRECTAMENTE EL CARNET DE EMPADRONADO

1. Solicitar la hoja de inscripción en las oficinas municipales habilitadas al efecto y rellenar de forma correcta (con letras mayúsculas y con todos los datos).
2. Entregar la hoja de inscripción ya cumplimentada en la Oficina de Deportes y la documentación acreditativa necesaria.
3. Aunque el abono sea familiar, cada miembro de la familia tendrá su propio carnet.

ANEXO III NORMAS DE INSCRIPCIÓN PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

1. Las inscripciones se presentarán en la Oficina de Deportes del Ayuntamiento en horario de atención al público.
2. El plazo de inscripción se realizará a partir del 15 de mayo del curso correspondiente hasta el 15 de junio para antiguos alumnos que finalicen inscritos el curso deportivo y no tengan recibos pendientes de pago, y del 15 junio al 15 de julio para alumnos nuevos.
3. Para los antiguos alumnos se tendrá condición de inscrito toda solicitud que habiéndose rellenado correctamente con los datos de domiciliación bancaria, venga acompañada por el correspondiente justificante de pago de la matrícula de la actividad solicitada.
En caso de producirse una devolución de los recibos domiciliados, el Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos ocasionados.
4. La recogida de solicitudes no garantiza la reserva de plaza, sino que ésta se garantiza cuando se haya formalizado la misma, y tengan la confirmación de plaza en cada actividad.
5. Si el usuario deseara darse de BAJA definitiva en alguna actividad deberá comunicarlo por escrito, rellenando el impreso de baja a la Oficina de Deportes, teniendo efectos recaudatorios dependiendo de la fecha de la solicitud de la baja
6. El impago de un recibo en periodo voluntario supone la baja definitiva en la actividad correspondiente, disponiendo de la plaza para un nuevo usuario que esté en lista de espera.
7. No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago y en caso de ser menor, tampoco sus padres o tutores.
8. Las bajas que se produzcan antes de la finalización del curso, implican la pérdida de la condición de antiguos alumnos, para el curso siguiente.
9. El Ayuntamiento no está obligado a recuperar las clases que se tengan que suspender por razones climatológicas o por indisponibilidad justificada del profesor.
10. Los horarios, instalaciones y grupos estarán sujetos a modificaciones según estime el Área de Deportes, reservándose el derecho a suspender la actividad en caso de baja demanda.
11. La inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales implica la aceptación de las normas referidas a todas y cada una de ellas.
12. Las plazas se otorgarán por riguroso orden de inscripción, sacando posteriormente la lista de admitidos como la lista de espera, si existiese.

13. Las clases comenzarán el 15 de Septiembre y finalizarán el 15 de Junio, siguiendo el resto del curso el CALENDARIO ESCOLAR / LABORAL, si no se especifica lo contrario.

14. Los alumnos no empadronados en el municipio tendrán un recargo en la cuota de cada actividad, conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales.

15. El Ayuntamiento no se responsabiliza de posibles patologías que pudieran ser perjudiciales para la práctica deportiva y hayan sido declaradas por el alumno, recomendando al usuario efectuar reconocimiento médico.

ANEXO IV NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de estas Normas regular el funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el Ayuntamiento o por la entidad por ella autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

Artículo 2

La gestión de la piscina municipal por parte del Ayuntamiento persigue los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de los efectos beneficiosos sobre la salud y la ocupación del ocio.

b) Acercar la actividad acuática a los vecinos del municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles con el objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

Artículo 3

El Ayuntamiento es la Entidad encargada de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentra la piscina municipal.

Artículo 4

Las aguas de baño están reguladas por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño, incorporadas al derecho español mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Las piscinas están reguladas a nivel autonómico por el Decreto 288/2007 de 16 de octubre, de la Consejería de Salud y Bienestar Social de Castilla La Mancha, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Artículo 5

La instalación de la piscina municipal ubicada en la calle Rafael Alberti s/n, consta de:

- a) Vaso de piscina y su entorno.
 - Vaso de recreo.
 - Zona de Playa: aquel entorno próximo al vaso de piscina delimitado por vallas u otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos.
- b) Zona de estancia: aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc...
- c) Vestuarios: módulos para los diferentes sexos, así como almacén y servicios públicos.
- d) Botiquín.

CAPÍTULO TERCERO FORMAS DE ACCESO

Artículo 6

1. La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos, infantil o cualquier otra que determine el Ayuntamiento de Esquivias.

Se consideran adultos las personas mayores de 12 años, infantil a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 5 y los 12 años, ambos inclusive. Tendrán la consideración de jubilados y pensionistas todos aquellos que hayan llegado a la edad de jubilación y los que puedan encontrarse en situación de pensionistas de la Seguridad Social.

Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a la piscina y deben acceder acompañado por algún adulto responsable, al que se le podrá requerir en cualquier momento documento que acredite la edad del menor. El acceso a la piscina de uso recreativo no implica gratuidad en la inscripción en los cursos de natación.

Los niños con edades comprendidas entre los 5 y 12 años deberán acceder necesariamente acompañados por personas adultas responsables.

b) Adquisición del Abono de Temporada o Bonos de Baños.

Se configuran los siguientes tipos de abonos:

- Abonado Individual: en la modalidad de adultos e infantil.
- Abonado Familiar: unidad familiar de padres e hijos menores de edad.
- Cualquier tipo de Abono que determine el Ayuntamiento de Esquivias.

Se considera abonado de la piscina municipal aquella persona o grupo que habiendo cursado su solicitud de inscripción, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado el importe de la tasa establecido al efecto por el Ayuntamiento en su ordenanza municipal.

Podrán acceder al abono familiar, aquellas integradas por el matrimonio o monoparentales y los hijos que convivan en el núcleo familiar. Los requisitos de arraigo exigidos para el descuento o bonificación son el empadronamiento, que aparece en la normativa municipal vigente.

Artículo 7

1. Para el acceso por el procedimiento a) del artículo anterior, deberán obtenerse los tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso por el procedimiento b) del artículo anterior, deberán obtenerse los bonos en las dependencias municipales habilitadas al efecto.

3. El carnet de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigente, el uso y disfrute de la piscina municipal, en su período de apertura al público, durante la temporada de verano correspondiente, perdiendo su validez para las siguientes temporadas.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el DNI o cualquier otro documento acreditativo a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8

1. La determinación del horario y usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento anunciará oportunamente el cierre de la instalación por motivos de limpieza, labores de mantenimiento, renovación del agua, actividades programadas y otras causas.

Artículo 9

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina en cuestión, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo establecido.

Artículo 10

1. La utilización de los vestuarios será determinada dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal del mismo al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse o vestirse con autonomía.

Artículo 11

El Ayuntamiento de Esquivias no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 12

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de estas Normas.

Artículo 13

En horario de cursos o programas que el Ayuntamiento organice, solo podrán estar dentro del recinto los alumnos inscritos, negándose la entrada a los padres, familiares o acompañantes de los mismos, (excepto grupos especiales que necesiten de su ayuda).

Los usuarios de estas actividades deberán estar en las instalaciones 10 minutos antes, como máximo, para cambiarse en los vestuarios y acceder a sus clases.

Una vez que comiencen las clases del turno correspondiente se cerrarán los accesos a la piscina hasta un nuevo turno.

CAPÍTULO QUINTO NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 14

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando el desenvolvimiento regular de diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, persiguiendo el fomento de hábitos higiénicos, cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe comer en todo el recinto, (excepto en el espacio reservado para tal uso) así cómo utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua e instalaciones de las piscinas con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíben los juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, y todos los actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se realizan.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- g) Respetar a los diferentes usuarios y personal, haciendo buen uso de las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, pelotas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohíbe la entrada de animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para aquellas personas con disminuciones visuales.
- l) Usar las papeleras o recipientes destinados al efecto evitando arrojar desperdicios o basura.

m) Se prohíbe fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación así como la zona de playa, a excepción de las zonas reservadas a tal efecto.

n) Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

n) Se prohíbe en las zonas de césped o zonas de relax y descanso la presencia de equipos de audio sin auriculares, así como juegos con pelota que puedan molestar a otros usuarios.

o) Se prohíbe el uso de champús y gel de baño en las duchas exteriores.

p) Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas (sólo en el bar), o sustancias estupefacientes. Así mismo se prohíbe el acceso a personas que estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otros.

q) Se prohíbe realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar o autorizadas.

Artículo 15

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene, no tomando el sol en exceso y evitando el baño en periodos de digestión.

Artículo 16

1. El incumplimiento de lo dispuesto en estas Normas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de actividades o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina.

Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 17

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.1. Infracciones leves

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones de estas normas, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o mobiliario.

1.2. Infracciones graves:

a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o mobiliario.

d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

1.3. Infracciones muy graves:

a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.

b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.

c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o mobiliario.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento, supletoriamente, será de aplicación lo establecido en las leyes anteriormente mencionadas.

Artículo 18

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre los treinta y un días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Artículo 19

La imposición de sanciones será conforme a las leyes vigentes.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Esquivias, salvo delegación.

Artículo 20

Se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias y reclamaciones para dirigir por escrito cualquier indicación al responsable de la instalación.

**DISPOSICIONES ADICIONALES
PRIMERA**

El funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, se podrán gestionar por cualquiera de las formas establecidas legalmente y se regirán por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas correspondientes, que se elabore para tal efecto.

**DISPOSICIONES FINALES
PRIMERA**

La interpretación de las normas de estas Normas será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

El Ayuntamiento de Esquivias se reserva la posibilidad de modificar estas normas según necesidades, avisando a los usuarios a través de comunicado en el tablón de anuncios.

El Pleno del Ayuntamiento de Esquivias, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, y publicado en el B.O. de la Provincia núm. 60 de fecha 14-03-2013, expuesto al público por espacio de treinta días siguientes a su publicación en el B.O.P., no habiéndose producido reclamaciones el acuerdo ha resultado definitivo y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.